



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

**CIRCULAR SGEN/0031/2020**

**ASUNTO:** Convocatoria para la  
designación de Director o  
Directora de la Facultad de Derecho

**AL PERSONAL ACADÉMICO, ALUMNOS Y  
TRABAJADORES DE LA  
FACULTAD DE DERECHO**

**Presente**

Hago de su conocimiento que se llevará a cabo el proceso de auscultación para elegir Director o Directora de la Facultad de Derecho, por lo que el doctor Enrique Luis Graue Wiechers, Rector de la Universidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley Orgánica y 37 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, deberá formular la terna que, previa aprobación del H. Consejo Técnico de esta Facultad, enviará a la H. Junta de Gobierno para que proceda a la designación correspondiente para el período 2020-2024.

En virtud de lo anterior, y por instrucciones del Señor Rector, me permito convocar a ustedes para que a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 13:00 horas del viernes 28 de febrero del año en curso, hagan llegar, de la manera que juzguen conveniente, nombres de universitarios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 39 del Estatuto General con el objeto de que sean considerados para ser incluidos en dicha terna. A los universitarios mencionados en este proceso, se les solicitará su anuencia para hacer público su programa de trabajo.

Las propuestas podrán enviarse a la Secretaría General (7º piso de la Torre de Rectoría) y al correo electrónico [sgauscultaciones@unam.mx](mailto:sgauscultaciones@unam.mx). Para mayores informes comunicarse al teléfono 56221230 al 34 ext.109.

**Atentamente**

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**

**Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 17 de febrero de 2020**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS**

**MODIFICACIONES AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM  
APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL 12 DE FEBRERO DE 2020**

El Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2020, aprobó la modificación de los artículos 95, adicionando la fracción VII, y 99 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se deriva de las modificaciones relativas al Tribunal Universitario, para quedar en los términos siguientes:

**ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículos 90 a 94...**

**Artículo 95.** Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

I. a VI. ...

***VII. La comisión de cualquier acto de violencia y en particular de violencia de género que vulnere o limite los derechos humanos y la integridad de las personas que forman parte de la comunidad universitaria.***

**Artículos 96 a 98...**

**Artículo 99.** El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas a la Legislación Universitaria presuntamente cometidas por los miembros del personal académico y los alumnos, a quienes se considerarán interesados para todos los efectos legales, y estará integrado de la siguiente forma:

I. Para todos los casos:

- a) Por un Presidente, que será ***la persona con mayor antigüedad*** de los profesores del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho.
- b) ***Tres Vocales permanentes, que serán:***

- 1) El investigador ***o investigadora*** de mayor antigüedad del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas;
- 2) ***Una profesora o profesor de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán designado por el Consejo Técnico correspondiente, y***
- 3) ***Una profesora o profesor de la Facultad de Estudios Superiores Aragón designado por el Consejo Técnico correspondiente.***

***Los integrantes permanentes deberán contar con los siguientes requisitos:***

- i. Tener licenciatura en derecho, y***
- ii. Tener conocimientos en derechos humanos y/o género;***

***En la integración del Tribunal Universitario se garantizará que exista paridad de género.***

- c) ...
- d) ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR  
APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2020**

El Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 12 de febrero de 2020, aprobó la modificación de los artículos 3º, fracción II, y 9º; así como, la derogación del artículo 10 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR**

**Artículos 1º a 2º...**

**Artículo 3º.** Las vacantes, ausencias o impedimentos de los miembros del Tribunal Universitario serán suplidas de la siguiente forma:

I. ...

II. ***El Vocal Permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas, por la investigadora o el investigador que designe el Consejo Interno de este Instituto; el Vocal Permanente de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán y de la Facultad de Estudios Superiores Aragón por la profesora o profesor designado por el Consejo Técnico de dichas entidades;***

III. a VI. ...

**Artículo 9º.** ***El inicio del procedimiento se notificará a la persona remitida por cualquiera de los siguientes medios en orden de prelación:***

- i. Por el correo electrónico que la persona remitida haya proporcionado al momento de su ingreso a la entidad o dependencia a la que pertenece; o***
  - ii. En caso de que el Tribunal no reciba acuse de remisión en los tres días siguientes a su envío, se le notificará a través de los estrados del Tribunal Universitario.***
- En casos que estime pertinente el Tribunal, la notificación podrá ser publicada en Gaceta UNAM.***

**Artículo 10. (Se deroga)**

**TRANSITORIO**

**Único.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

## MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA

APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2020

El Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 12 de febrero de 2020, aprobó la modificación de los artículos 15, 16, 18, 27 y 54 del Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria, para fortalecer la participación del alumnado en el Consejo Técnico y los consejos internos de los planteles y la clasificación de sus comisiones permanentes y especiales, para quedar en los términos siguientes:

### REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 1° a 14...

**Artículo 15.** El Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria estará integrado por:

- I. El Director o Directora General, quien lo presidirá;*
- II. Un representante de los profesores por cada una de las especialidades en que se agrupan las asignaturas que se imparten en la Escuela;*
- III. Un representante de los técnicos académicos, y*
- IV. Un representante de los alumnos de cada uno de los planteles de la Escuela Nacional.*

**Artículo 16.** Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo anterior, contarán con un suplente.

**En la representación de los alumnos, los propietarios y suplentes deberán pertenecer a diferente turno. Para todos los casos se buscará favorecer la equidad de género.**

**Artículo 17.** ...

**Artículo 18.** Para ser miembro del Consejo Técnico en representación de los alumnos, se requerirá:

- I. Se deroga;
- II. Ser alumno regular de uno de los dos últimos años de estudios en la Escuela;
- III. **Contar con un promedio general** mínimo de 8, y
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Artículos 19 a 26 ...

**Artículo 27.** Las comisiones serán presididas por el profesor consejero más antiguo, y, para el desempeño de su cometido, sesionarán con la frecuencia que los asuntos que les sean

turnados lo ameriten, y tomarán sus acuerdos por mayoría, sometiéndolos al Consejo Técnico para su aprobación.

**Para su funcionamiento, el Consejo Técnico trabajará por comisiones, mismas que a su vez se clasifican en comisiones permanentes y comisiones especiales.**

**Las comisiones permanentes del H. Consejo Técnico son:**

- 1. Comisión de Apoyo Académico.**
- 2. Comisión del Mérito Universitario.**
- 3. Comisión de Honor y Justicia.**
- 4. Comisión de Legislación Universitaria.**
- 5. Comisión de Licencias y Becas.**
- 6. Comisión de Docencia.**
- 7. Comisión de Extensión Preparatoriana.**

**Las comisiones Especiales del H. Consejo Técnico son:**

- 1. Comisión Especial de Seguridad.**
- 2. Comisión Especial Electoral.**
- 3. Comisión Especial de Equidad de Género.**

**Cada una de las comisiones está integrada por consejeros técnicos representantes de los diferentes sectores de la comunidad preparatoriana.**

Artículos 28 a 53 ...

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL

**Artículo 54.** El consejo interno de cada uno de los planteles de la Escuela Nacional Preparatoria, actuará bajo la presidencia del director del plantel y, en ausencia de éste, el secretario del mismo, estará integrado por:

- I. El secretario del plantel y los secretarios adjuntos;
- II. Un profesor por cada especialidad;
- III. **Veinticuatro** representantes alumnos repartidos proporcionalmente por años y turnos, y
- IV. Un representante por cada turno de trabajo de los empleados administrativos del plantel.

[...]

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

## MODIFICACIONES REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL

### “COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES”

#### APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2020

El Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 12 de febrero de 2020, aprobó la modificación de los artículos 8°, 11 y 31 del Reglamento de la Escuela Nacional “Colegio de Ciencias y Humanidades”, para fortalecer la participación del alumnado en el Consejo Técnico y los consejos internos de los planteles, para quedar en los términos siguientes:

#### REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL “COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES”

#### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 1° a 7°...

#### CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

**Artículo 8°.** El Consejo Técnico del Colegio tendrá las obligaciones y facultades señaladas por la Legislación Universitaria para los consejos técnicos de las facultades y escuelas y estará integrado por:

- I. El Director General del Colegio, quien lo convocará y presidirá;
- II. Los directores de los planteles;
- III. Dos representantes propietarios de los profesores de cada una de las áreas académicas del Colegio, y un representante propietario de los profesores de cada uno de los departamentos académicos del Colegio, cada uno con su respectivo suplente;
- IV. Un representante propietario y un suplente de los profesores de cada uno de los planteles del Colegio, y
- V. Un representante propietario y un suplente **por cada turno, matutino y vespertino**, de los alumnos de cada uno de los planteles del Colegio.

El Secretario General del Colegio será el Secretario del Consejo.

Los consejeros suplentes, cuando concurra el propietario, podrán asistir con voz, pero sin voto.

Artículos 9° a 10 ...

**Artículo 11.** Los representantes de los profesores y de los alumnos se elegirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos.

Para garantizar la mayor representatividad de los consejeros técnicos profesores y alumnos, respecto de los distintos planteles, turnos, áreas y departamentos académicos, en la integración de las fórmulas de propietario y suplente se observarán los siguientes criterios:

- I. **En todos los casos se favorecerá la equidad de género.**
- II. En el caso de los representantes de los profesores por área o departamento académico, que los propietarios y los suplentes estén adscritos a diferente plantel.
- III. En el caso de los representantes de los profesores por plantel, que el propietario y el suplente sean de distinta área o departamento y de distinto turno.

Artículos 12 a 25 ...

#### CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículos 26 a 30 ...

**Artículo 31.** Los consejos internos estarán integrados por:

- I. El director del plantel, quien lo convocará y presidirá;
- II. El secretario general del plantel, quien fungirá como secretario del consejo;
- III. Dos representantes de los profesores de cada área y departamento académico;
- IV. **Cuatro** representantes de los alumnos de cada turno, y
- V. Un representante de los trabajadores administrativos del turno matutino y otro del turno vespertino.

Por cada representante propietario se elegirá un suplente, el cual tendrá derecho de voz en todo momento y de voto sólo cuando no esté el propietario.

[...]

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO

### APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2020

El Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 12 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento Interno del Consejo Académico de Posgrado, para quedar en los términos siguientes:

#### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO

##### CAPÍTULO I

##### De la Naturaleza, Objetivos y Funciones

**Artículo 1o.-** El Consejo Académico de Posgrado (Consejo) es el órgano colegiado de carácter propositivo, de planeación, evaluación y toma de decisiones académicas, que tiene como objetivo establecer políticas generales para fortalecer el Sistema de Estudios de Posgrado.

**Artículo 2o.-** El Consejo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, modificar y aprobar los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- II. Aprobar la incorporación o desincorporación de entidades académicas de la Universidad o la participación de instituciones externas en programas de posgrado;
- III. Revisar y, en su caso, aprobar las propuestas de creación, modificación o cancelación de un plan de estudios o programa de posgrado;
- IV. Enviar a través de la instancia correspondiente, al H. Consejo Universitario, su opinión sobre las propuestas de creación, cancelación, cambio de nombre o denominación de un plan de estudios o programa de posgrado y el otorgamiento de nuevos grados para su aprobación definitiva;
- V. Revisar y, en su caso, aprobar la creación o modificación de las normas operativas de los programas de posgrado;
- VI. Recomendar criterios generales de ingreso, permanencia, egreso y graduación del alumnado de posgrado;
- VII. Formular y decidir las políticas, los criterios y estrategias que fortalezcan la articulación y operación del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad;
- VIII. Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con el posgrado;
- IX. Aprobar y proponer ante las instancias correspondientes el Plan de Desarrollo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad y darle seguimiento;
- X. Constituir comisiones para su adecuado funcionamiento operativo;
- XI. Dirimir las controversias que surjan en la realización de las actividades académicas en los programas de posgrado, entre el titular de la coordinación del programa, el comité académico, los tutores, el profesorado y el alumnado;
- XII. Recomendar acciones que favorezcan la vinculación y la cooperación con instituciones académicas, públicas, sociales y privadas en el marco de los estudios de posgrado;

- XIII. Establecer, en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, las políticas, los mecanismos y procedimientos administrativos flexibles para favorecer la internacionalización de los programas de posgrado;
- XIV. Definir los criterios para la asignación de recursos y proponer a las instancias correspondientes el presupuesto del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad;
- XV. Recibir anualmente y resguardar los informes que le entreguen los comités académicos sobre la formalización de los convenios de colaboración que se celebren con otras instituciones;
- XVI. Decidir sobre las propuestas de baja del alumnado remitidas por los comités académicos de los programas de posgrado en términos del Reglamento General de Estudios de Posgrado;
- XVII. Conocer y resolver acerca de las propuestas de Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado, en los términos de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado a los que se refiere la fracción primera de este artículo, y
- XVIII. Las demás contempladas en la Legislación Universitaria y las que le asigne el H. Consejo Universitario.

##### CAPÍTULO II

##### De la Estructura, Integración y Duración

**Artículo 3o.-** El Consejo se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría General, quien lo preside;
- II. La persona titular de la Coordinación General de Estudios de Posgrado, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva y presidirá en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría General;
- III. Dos directoras o directores de facultades o escuelas, cuya elección será de acuerdo con los mecanismos que el Colegio de Directores establezca;
- IV. Dos directoras o directores de institutos o centros. Uno electo por el H. Consejo Técnico de la Investigación Científica y otro por el H. Consejo Técnico de Humanidades;
- V. Los cuatro titulares de las coordinaciones de los consejos académicos de área;
- VI. Cuatro representantes del profesorado de los programas de especialización, uno por cada área del conocimiento, electos por el personal académico de estos estudios, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
- VII. Cuatro tutores de programas de maestría, uno por cada área del conocimiento, electos por los tutores de los programas del área correspondiente, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
- VIII. Cuatro tutores de programas de doctorado, uno por cada área del conocimiento, electos por los tutores de los

- programas del área correspondiente, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
- IX. Cuatro integrantes del personal académico representantes de los consejos académicos, uno por área del conocimiento, electos mediante los mecanismos que los propios consejos establezcan;
- X. Cuatro representantes alumnos de los programas de maestría, uno por cada área del conocimiento, electos por el alumnado inscrito en los programas de posgrado del área y grado correspondiente, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
- XI. Cuatro representantes alumnos de los programas de doctorado, uno por cada área del conocimiento, electos por el alumnado inscrito en los programas de posgrado del área y grado correspondiente, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
- XII. Cuatro representantes alumnos de los programas de especialización, uno por cada área del conocimiento, electos por el alumnado inscrito en éstos, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica, y
- XIII. Cuatro representantes de las y los coordinadores de programas de posgrado de maestría y doctorado, uno por cada área de conocimiento, electos por las y los coordinadores del área correspondiente, cuya elección será de acuerdo con los mecanismos que ellos mismos establezcan.

Las personas representantes del alumnado durarán en su encargo dos años y cuatro en el caso del profesorado, tutores y personal académico; quienes representen a los coordinadores serán electos por un máximo de tres años, en la inteligencia de que, al dejar el cargo cesará su función en el Consejo. Los representantes suplentes sólo podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia del representante propietario. En ningún caso, los representantes podrán ser reelectos de manera consecutiva. El Consejo podrá invitar a sus sesiones de manera permanente, temporal o puntual, a especialistas u otras instancias que estime pertinentes, quienes podrán participar únicamente con voz. El Consejo procederá, a través del mecanismo señalado en el presente Reglamento, a la sustitución de los miembros que no puedan cumplir con la responsabilidad del cargo.

### CAPÍTULO III

#### De la Coordinación General de Estudios de Posgrado

**Artículo 4o.-** La persona titular de la Coordinación General de Estudios de Posgrado será designada y removida por la persona titular de la Rectoría.

**Artículo 5o.-** Los requisitos para ser titular de la Coordinación General de Estudios de Posgrado son los siguientes:

- I. Tener grado de doctora o doctor;
- II. Tener acreditación como tutor en algún programa de posgrado de la Universidad;
- III. Ser profesor de carrera o investigador, titular, definitivo en la Universidad, y
- IV. No haber recibido sanción por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

### CAPÍTULO IV

#### De la Secretaría Ejecutiva y sus Atribuciones

**Artículo 6o.-** El Consejo tendrá una Secretaría Ejecutiva a cargo de la persona titular de la Coordinación General de Estudios de Posgrado.

**Artículo 7o.-** Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes:

- I. Convocar en nombre del Presidente y presidir en su ausencia las sesiones de Consejo;
- II. Proponer al Consejo la designación de miembros de las comisiones y actuar como Presidente ex officio de las mismas;
- III. Cuidar del cumplimiento de las disposiciones que dicte el Consejo y ejecutar las decisiones de éste;
- IV. Apoyar el enlace con los consejos académicos de área, así como con las autoridades y las dependencias universitarias;
- V. Asistir al Colegio de Directores de Facultades y Escuelas, y
- VI. Las demás que le confieran la Legislación Universitaria y la persona titular de la Rectoría.

### CAPÍTULO V

#### De la Secretaría Técnica y sus Funciones

**Artículo 8o.-** El Consejo tendrá una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designada y removida por el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Académico de Posgrado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas del Consejo y de sus comisiones;
- II. Participar en las sesiones del Consejo o de sus comisiones a solicitud de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Coordinar las actividades de apoyo que requiera el Consejo;
- IV. Desempeñar las funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

### CAPÍTULO VI

#### De las Atribuciones y Responsabilidades de los Consejeros

**Artículo 9o.-** Los integrantes del Consejo tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Formar parte de las comisiones permanentes o especiales, cuando sean designados para ello;
- III. Proponer al Consejo la designación de miembros de las comisiones especiales y de los especialistas a que se refiere este Reglamento;
- IV. Las demás que les confiera la Legislación Universitaria.

**Artículo 10.-** Los consejeros representantes del profesorado de los programas de especialización, de los tutores de los programas de maestría y doctorado y del personal académico representante de los consejos académicos de área, así como los consejeros representantes de los alumnos de los programas

de especialización, maestría y doctorado, contarán con un suplente que será electo o designado, según corresponda, de la misma forma que el titular.

Los representantes suplentes podrán asistir con voz y voto a las sesiones del pleno del Consejo sólo en ausencia del representante propietario. Los consejeros suplentes formarán parte de alguna de las comisiones permanentes con voz y voto. En el caso de que el propietario quede impedido de forma permanente para terminar el periodo, el suplente asumirá la titularidad en las sesiones plenarios.

**Artículo 11.-** Los consejeros suplentes sustituirán a los consejeros propietarios en las siguientes circunstancias:

- I. Temporalmente, cuando el consejero propietario haya solicitado con anticipación ausentarse y obtenido la autorización del Consejo, por el tiempo que éste le señale;
- II. Definitivamente, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, el suplente asuma la titularidad en las sesiones plenarios.

En estos casos, los consejeros suplentes tendrán las mismas prerrogativas que los consejeros propietarios.

**Artículo 12.-** Con excepción del Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los integrantes del Consejo, dejarán de ejercer el cargo en los siguientes casos:

- I. Por incumplir los requisitos previstos en el Estatuto General;
- II. Por renuncia expresa al cargo de consejero;
- III. Por inasistencia, sin causa justificada o sin autorización previa del Consejo, a más de tres sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento de las que se realicen en un año considerando el pleno y las comisiones a las que pertenezca, y
- IV. Por incumplimiento de las tareas encomendadas por el Consejo.

**Artículo 13.-** Cuando un consejero incurra en alguno de los supuestos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo anterior, el Presidente del Consejo pondrá el asunto a consideración del pleno para que, en su caso, éste integre una comisión especial, la cual notificará al afectado, concediéndole un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. Al recibir la respuesta del consejero o transcurrido el plazo previsto sin haberla recibido, la comisión especial examinará el caso y enviará al pleno una propuesta de dictamen, para que éste decida lo procedente.

Para tomar decisiones en estos casos, se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes del total de miembros del Consejo. La resolución del pleno será definitiva.

**Artículo 14.-** Los integrantes del Consejo sólo serán responsables ante el propio Consejo, en lo que respecta a sus actividades como consejeros, en la forma prevista en este Reglamento.

Los directores serán responsables en los términos del artículo 92 del Estatuto General.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Funcionamiento del Consejo**

**Artículo 15.-** El Consejo celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuando lo considere

necesario la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o un grupo de consejeros que represente cuando menos un tercio del total del Consejo.

**Artículo 16.-** El Consejo funcionará, de conformidad con lo siguiente:

- I. Las sesiones del pleno del Consejo serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, a menos que se traten casos en los que se requiera un quórum especial;
- II. Si por falta de quórum no se instala una sesión debidamente convocada, se citará inmediatamente para una segunda que podrá efectuarse con los consejeros presentes, a menos que se traten casos en los que se requiera un quórum especial;
- III. Salvo prevención de éste u otros ordenamientos, el Consejo adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los presentes, y
- IV. Las votaciones serán económicas, a menos que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o dos consejeros pidan que sean nominales, por cédulas o secretas. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes en la sesión.

**Artículo 17.-** Cuando al menos un tercio del total de consejeros considere necesario convocar a una sesión extraordinaria, los interesados presentarán a la Presidencia una solicitud por escrito y firmada, en la que indicarán el asunto o asuntos materia de la convocatoria. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo deberá emitir la convocatoria correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. En este caso, la sesión extraordinaria será válida en primera y segunda convocatoria con la asistencia de por lo menos un tercio más uno del total de los miembros del Consejo.

**Artículo 18.-** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva convocará al Consejo y hará llegar a los consejeros, en las direcciones electrónicas que éstos hayan señalado, el orden del día y la documentación correspondiente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para una sesión ordinaria y veinticuatro horas para una extraordinaria.

**Artículo 19.-** En cada sesión ordinaria del pleno del Consejo, las comisiones rendirán un informe sobre los trabajos realizados. Cada comisión elegirá al o los consejeros, propietarios o suplentes, que emitirán el informe conforme a los mecanismos que la propia comisión determine.

**Artículo 20.-** Las sesiones ordinarias se desahogarán conforme al orden del día señalado en la convocatoria, que incluirá:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
- III. Correspondencia recibida;
- IV. Asuntos para los que fue convocado el Consejo;
- V. Informe del estado que guarde el trabajo de las comisiones, y
- VI. Asuntos generales, relacionados con las funciones y atribuciones que tiene el Consejo.



**Artículo 21.-** Las sesiones ordinarias del Consejo no podrán exceder de tres horas, contadas a partir de su inicio. En caso de que en una sesión no se agoten los asuntos del orden del día, la Presidencia pondrá a consideración del pleno ampliar este límite o posponer los asuntos pendientes para otra sesión.

**Artículo 22.-** El Consejo podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

**Artículo 23.-** De todas las sesiones del pleno y de las comisiones del Consejo se levantarán actas de acuerdos, las cuales serán validadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 24.-** Cuando un consejero propietario no pueda asistir a una sesión plenaria del Consejo o de sus comisiones, deberá hacerlo del conocimiento con al menos 24 horas de anticipación, excepto en casos de fuerza mayor plenamente justificados, mediante correo electrónico o con un escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y a su suplente, para que éste asista en su lugar, excepto en los casos de fuerza mayor plenamente justificada.

**Artículo 25.-** Los consejeros que concluyan el periodo para el que fueron electos deberán permanecer en funciones hasta que tomen posesión los consejeros entrantes.

### CAPÍTULO VIII Del Desarrollo de las Sesiones

**Artículo 26.-** Las sesiones del Consejo serán presididas por la persona titular de la Secretaría General y, en su ausencia, por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 27.-** La discusión sobre iniciativas, dictámenes o recomendaciones se llevará a cabo primero en lo general y luego en lo particular. Si algún asunto constara de varias proposiciones, se discutirán separadamente, una después de otra.

**Artículo 28.-** Antes de iniciar la discusión se dará lectura al nombre de los consejeros inscritos en una lista de participaciones, quienes harán uso de la palabra según el orden en que se registraron. Después de las intervenciones, la Presidencia preguntará al Consejo si el asunto está suficientemente discutido; de ser así, se procederá a la votación. Si el Consejo considera que el asunto no ha sido suficientemente discutido, se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo anterior, tantas veces como sea necesario, hasta llegar a la votación.

**Artículo 29.-** Cada intervención no excederá de tres minutos.

**Artículo 30.-** Cuando el asunto sometido a la consideración del pleno del Consejo se refiera a una recomendación de alguna de sus comisiones, los integrantes de éstas tendrán derecho preferente para intervenir sin necesidad de registrarse en la lista.

**Artículo 31.-** Los integrantes del Consejo podrán pedir la palabra para rectificar hechos o responder a alusiones personales, aunque no estén inscritos en la lista de oradores.

**Artículo 32.-** Una vez concedido el uso de la palabra, ningún

integrante del Consejo podrá ser interrumpido a menos que se trate de una moción de orden o de alguna aclaración que se considere pertinente, a juicio de la Presidencia.

Se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

**Artículo 33.-** Habrá lugar a solicitar que la Presidencia haga un llamado al orden, a los integrantes del Consejo, cuando:

- I. Se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- II. Se infrinja cualquier disposición de la Legislación Universitaria, debiendo citarse el o los artículos correspondientes;
- III. Se profieran injurias;
- IV. El orador se aparte del asunto a discusión;
- V. Se insista en discutir un asunto resuelto en la misma sesión o en sesiones inmediatas anteriores; y
- VI. Se pretenda discutir un asunto no relacionado con los temas del orden del día.

**Artículo 34.-** Cada vez que se efectúe una votación, la Presidencia señalará el sentido de la misma.

### CAPÍTULO IX De las Comisiones

**Artículo 35.-** Conforme a lo dispuesto en el Estatuto General, el Consejo trabajará en pleno o en comisiones, las cuales podrán ser permanentes o especiales. Serán comisiones permanentes las que siguen:

- a) De Planes de Estudio;
- b) De Evaluación y Planeación;
- c) De Integridad Académica, y
- d) De Normatividad.

**Artículo 36.-** Para la integración de las comisiones permanentes se procurará que participen en ellas los consejeros representantes del profesorado de los programas de especialización, tutores de los programas de maestría y doctorado, los consejeros representantes de los alumnos de los programas de especialización, maestría y doctorado, así como los consejeros representantes de los coordinadores de los programas de posgrado de maestría y doctorado y los consejeros representantes de los consejos académicos de área.

**Artículo 37.-** Las comisiones especiales serán aquellas que el Consejo designe para estudiar y dictaminar otros asuntos de su competencia, y tendrán la duración y las funciones que el pleno determine. Éstas podrán incluir especialistas designados por el propio Consejo en calidad de asesores invitados.

**Artículo 38.-** Cuando el Consejo funcione por comisiones, éstas se considerarán legalmente instaladas, previa convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros y tomarán decisiones válidamente por mayoría de votos. Si no hay quórum se citará por segunda ocasión 15 minutos después y se efectuará con los consejeros presentes. La comisión tomará sus determinaciones por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

### CAPÍTULO X De la Designación y Requisitos

**Artículo 39.-** El profesorado y los tutores del posgrado que tengan más de tres años de antigüedad en el programa

elegirán cada cuatro años a sus representantes ante el Consejo, mediante voto universal, libre, directo y secreto, por vía electrónica.

La renovación de la mitad de los representantes del profesorado, tutores y personal académico se realizará de manera escalonada cada dos años.

**Artículo 40.-** El alumnado inscrito en los programas de posgrado elegirá a sus representantes cada dos años, mediante voto universal, libre, directo y secreto, por vía electrónica.

**Artículo 41.-** Por cada representante propietario del profesorado, tutores, personal académico y del alumnado, se elegirá un suplente que deberá cumplir con los mismos requisitos.

**Artículo 42.-** Para ser consejero representante del profesorado, tutores y personal académico, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Poseer el grado académico correspondiente al nivel en el que imparte cátedra o funge como tutor;
- II. Ser personal de carrera titular, definitivo, o su equivalente, con más de seis años de servicios docentes en el programa de posgrado correspondiente. En el caso de programas de posgrado de nueva creación, se considerarán seis años de experiencia académica o profesional.
- III. No ocupar en la Universidad algún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo, y
- IV. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.

**Artículo 43.-** Para ser consejero representante del alumnado será necesario cumplir los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en un programa de estudios de posgrado en el nivel y área al que se postule;
- II. En el caso de especialización, para alumnos de semestres posteriores al primero, haber acreditado todas las actividades académicas con un promedio mínimo de 8.5;
- III. En el caso de maestría, tener acreditadas todas las actividades académicas, conforme al tiempo establecido en el plan de estudios con un promedio mínimo de 8.5, en los años o semestres anteriores, según corresponda, al momento de la elección. Estar inscrito en la totalidad de materias establecidas para el semestre correspondiente;
- IV. En el nivel de doctorado, tener evaluaciones favorables del tutor, tutores principales o comité tutor en las actividades académicas de los años o semestres anteriores, según corresponda, al momento de la elección;
- V. No ocupar en la Universidad algún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo;
- VI. Manifestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Consejo, en caso de resultar electo, y
- VII. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.

## CAPÍTULO XI Elecciones e Instalación del Consejo Académico de Posgrado

**Artículo 44.-** Las elecciones de los representantes del profesorado de los programas de especialización, de los tutores de los programas de maestría y doctorado y de los consejeros representantes de los alumnos de los programas de especialización, maestría y doctorado ante el Consejo se realizarán conforme a lo establecido en el Estatuto General, en el Reglamento para la Elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato Representantes de Profesores, Investigadores, Técnicos Académicos y Alumnos y, de manera supletoria, en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos.

**Artículo 45.-** Cada dos años, al renovarse la totalidad de los consejeros representantes del alumnado de los programas de especialización, maestría y doctorado, así como la mitad de los consejeros representantes del profesorado, tutores y personal académico, se convocará al pleno para que los nuevos consejeros protesten el cargo. Dicha sesión se iniciará con la lista de asistencia y habiendo quórum, se declarará instalado el Consejo.

Una vez que hayan tomado posesión de su cargo los nuevos consejeros, se integrarán a las comisiones a las que se refiere el presente Reglamento. El procedimiento deberá concluirse dentro de las dos siguientes sesiones ordinarias.

## CAPÍTULO XII De las Reformas al Reglamento

**Artículo 46.-** Las propuestas de reforma al presente Reglamento podrán presentarse al pleno del Consejo por:

- I. La persona titular de la Secretaría General;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o
- III. La tercera parte del pleno del Consejo.

En todos los casos, las iniciativas deben ser presentadas por escrito, debidamente fundamentadas y motivadas. La Secretaría Ejecutiva las remitirá a los integrantes del Consejo antes de su presentación al pleno.

**Artículo 47.-** Para que una iniciativa sea sometida a la consideración de la Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, deberá ser aprobada por una mayoría calificada de al menos dos terceras partes del total de integrantes del Consejo Académico de Posgrado.

## CAPÍTULO XIII De la Interpretación

**Artículo 48.-** La interpretación del presente Reglamento estará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

## TRANSITORIO

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

INICIATIVA PARA FORTALECER LA CARRERA ACADÉMICA EN EL BACHILLERATO DE LA UNAM  
INFOCAB

AVISO

RESUMEN DE ACTIVIDADES

CONVOCATORIA 2019

Se comunica a los responsables académicos de proyectos **INFOCAB** que el periodo de captura en línea para ingresar la información del **RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A LA FECHA** de los proyectos correspondientes a la **CONVOCATORIA 2019**, será del **17 de febrero al 6 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas**. Para ello, ponemos a su disposición la página: <https://zafiro.dgapa.unam.mx/registro/>.

Los responsables académicos sólo deberán capturar el resumen de actividades (correspondiente al primer periodo de desarrollo del proyecto) y "Enviar a DGAPA". No es necesario entregar el extenso del resumen.

Para cualquier duda, puede comunicarse a la DAD a los teléfonos 5622-0793 y 5622-0755, o al correo electrónico [infocab@dgapa.unam.mx](mailto:infocab@dgapa.unam.mx).

**Atentamente**  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 17 de febrero de 2020  
El Director General  
Dr. Carlos Arámburo de la Hoz

Secretaría General  
Dirección General de Administración Escolar  
Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios

Convocatoria

Ingreso en años posteriores al primero

(Revalidación)

Se comunica a los interesados en ingresar a la Universidad Nacional Autónoma de México, a años posteriores al primero, con estudios previos de licenciatura nacionales o en el extranjero, realizados en Instituciones no incorporadas a la UNAM, que deberán presentarse en la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, ubicada en el Circuito Centro Cultural Universitario, lado Sur de la Sala Nezahualcóyotl, a partir del 24 de febrero al 13 de marzo del presente año, de 9 a 13 horas, con el propósito de iniciar el trámite correspondiente.



# Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad



## RESULTADOS DE LA 16ª CONVOCATORIA 2020 SISTEMA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES (UNAM)

Nº	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ÉTNICA	NÚMERO DE CUENTA	Nº	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ÉTNICA	NÚMERO DE CUENTA
1	Aquino Ramírez Mario Alejandro	Zapoteco	400313800	31	Ignacio Robles Eduardo Daniel	Zapoteco	4003068
2	Arias Remigio Brayan Alexis	Mazahua	314275424	32	Iñigo Pérez Josu Eliel	Otomí	318188083
3	Ávila Salinas María del Rosario	Nahua	419131463	33	Lara Macías Pamela Casandra	Purépecha	318070685
4	Avilés Arellano Ximena	Mixteco	319282335	34	Leyva Cortés María Fernanda	Zapoteco	420052517
5	Bautista Sánchez Sonia	Mazahua	318054890	35	Linares Jiménez David Eduardo	Mixteco	316037507
6	Carballo Martínez Lira Darlin	Otomí	420001364	36	Luis Vásquez Perla Virginia	Zapoteco	315047569
7	Carrillo Magadan Ángeles	Purépecha	418102640	37	Manuel Santiago Thelma Isela	Triqui	318334400
8	Castillo Venegas Samuel Isaac	Nahua	416022904	38	Martínez Flores Vanessa	Nahua	318318464
9	Celaya Cruz Itzcia Juquilla	Zapoteca	419571157	39	Martínez Martínez Jhovanny	Nahua	320277791
10	Cerqueda Martínez Juan Daniel	Mazateco	320281259	40	Martínez Martínez Miguel Ángel	Mazateco	420111319
11	Cervantes Rosales José Salvador	Mixteco	313352517	41	Mejía Hernández Herivan	Mixe	4003121
12	Chávez González José Luis	Ch'ol	416065361	42	Mendoza Ponce Elette Joselin	Mixteco	319085473
13	Contreras Victoriano José Armando	Otomí	314180803	43	Neri Moguel Gabriela	Tlapaneco	312177164
14	De la Cruz Cortés Ilse Rocío	Nahua	419011666	44	Nolasco Sotelo Brenda Carolina	Mixteco	420054999
15	Escobar León Janny Amuravi	Mixteco	320310203	45	Olmos Ordóñez José	Mazahua	420053260
16	Espinoza Martínez Cindy Sarahí	Triqui	317072947	46	Osorio Ortiz Flor Cristina	Mixteco	418166165
17	Fierro Castañeda Mariana Michele	Nahua	420123907	47	Pérez Hernández Israel	Zapoteco	320250301
18	García Dolores Janet	Nahua	313353105	48	Pérez López Leonardo Roberto	Zapoteco	419104788
19	García Estrada Itzel Yaneli	Otomí	420078883	49	Pérez Roque Sebastián	Totonaco	313198366
20	García Hidalgo Abimael	Otomí	420053387	50	Pérez Sánchez Diego	Otomí	318249580
21	García Martínez Fernando	Mazateco	420061135	51	Polenciano Huerta Mauricio Jesús	Otomí	320176601
22	García Martínez Miguel Ángel	Mazateco	420021827	52	Ramírez Guzmán Román	Tlapaneco	412032747
23	González Aragón Nasxhielli Guadalupe	Tének	419007782	53	Rico Vázquez Trinidad	Purépecha	419013921
24	Granados Granados Misael	Mixteco	4003052	54	Salazar García Lizbeth	Otomí	419058179
25	Guerrero Santiago Albino	Amuzgo	420115087	55	Sánchez Zárate Mariailen	Zapoteco	420024646
26	Gutiérrez Pérez Teresa	Zapoteca	320253412	56	Sandoval Alejos Joel	Purépecha	420038726
27	Hernández Hernández Humberto	Nahua	418036358	57	Sarabia Jiménez Eduardo	Mixteco	416038026
28	Hernández Morales Clara Luz	Tzeltal	420041847	58	Vázquez Ramírez Eudes	Mixteco	316024974
29	Hernández Reyes Ana Karen	Mixteco	320207972	59	Vesco León Karina	Mixteco	419153748
30	Hilario Manuel Hevelin	Nahua	318194727	60	Zequeida Carmona Diana Estefanía	Afrodescendiente	316025366